



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, junio 21 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00167**-00
Referencia: VERBAL SUMARIA -PERTENENCIA
Demandante: Cielo León Lozano
Demandados: Hered. Indet. de Roberth Tulio Lora Martínez
Auto N°: 1179

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Debe aportar el certificado de tradición actualizado, cuya expedición sea con antelación no mayor a un (1) mes.
- Debe indicar como adquirió la demandante la posesión, no se precisa esta circunstancia.
- Conforme al certificado de tradición aportado, se observan varios lotes, con metrajes diferentes, y que lo poseído materialmente hace parte un bien en mayor extensión, en cuyo efecto debe allegar pericia que cuenta de la identidad plena del inmueble bajo linderos, medidas, colindantes y demás especificaciones, incluido plano elaborado con GPS, bajo medición y marcación mediante georreferenciación y sistemas de coordenadas, que permitan identificar e individualizar plenamente los predios que se pretenden en usucapión y sus alinderamientos. Allegando, igualmente, los planos e información que obra en el IGAC.
- Debe aportar aclaración de áreas y linderos realizada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, y la documentación que allí repose, incluidos planos e información del inmueble.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA impetrada por CIELO LEÓN LOZANO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTH TULIO LORA MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jaime Sabogal Varela CC 17.069.774 y TP 90.95, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art. II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez